

ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE

CARIBE UNIVERSAL S.A.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE UN PODER

GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION EN FAVOR DE

JOSE LUIS JAUREGUIZAR CONTRERAS

ACTUANDO INDIVIDUALMENTE



En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día diecinueve (19) de marzo de dos mil nueve (2009), previa renuncia a la convocatoria, se celebró una reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad denominada **CARIBE UNIVERSAL S.A.**, organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a la Ficha 590674, Documento 1239069 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Esta reunión se llevó a cabo en las oficinas de la sociedad localizadas en Vía España 122, Edificio denominado Torre Delta, 12o. Piso, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Estuvieron presentes todos los Directores a saber: **FAIRFAX INVEST CORP.**, **POINTVIEW FINANCIAL LTD.** y **ULTRA MEGA DEVELOPMENT S.A.**, quienes constituyen quórum suficiente de acuerdo con el Pacto Social.

Presidió la sesión Marlee Martiz-Lee en representación de **FAIRFAX INVEST CORP.**, Director/ Presidente de la sociedad, actuó como Presidenta de la reunión en ausencia del titular del cargo, y como secretario de la reunión actuó Gabriel Choy, en representación de **ULTRA MEGA DEVELOPMENT S.A.**, Director/ Secretario de la sociedad, quien levantó el acta.

Declarada abierta la sesión por la Presidenta, ésta manifestó que el objeto de la reunión era el de considerar la conveniencia de otorgar un **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION** a favor de **JOSE LUIS JAUREGUIZAR CONTRERAS**, para que represente a la sociedad individualmente en cualquier parte del mundo.

Conf. Moya



Luego de varias consideraciones al respecto, la siguiente moción, luego de ser discutida, fue aprobada y adoptada por unanimidad:

RESUELVESE:

Otorgar, como, en efecto se otorga, a favor de JOSE LUIS JAUREGUIZAR CONTRERAS, de nacionalidad Chilena, identificado con la cédula de identidad personal No. 0910964758, un **PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION**, para que represente a la sociedad individualmente en cualquier parte del mundo, y cuyas cláusulas, términos y condiciones son las siguientes:

PRIMERO: Para administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes sea que le pertenezcan a la sociedad a título exclusivo o en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas, comprar, vender y/o integrar cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada, acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, actos propiamente dichos, contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio del mandatario, entre otros adquirir, prometer, asociar, vender, ceder, permutar, adjudicar, tradicionar, transar, hipotecar, prender, caucionar, reconocer dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisiones de condominios, consentir solidaridad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar y tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósitos, en prenda o en comodato, cobrar y percibir créditos, actuales y futuros y cualesquiera sumas que se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la sociedad, recibirse de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, prorrogar, modificar, renovar, rescindir, anular, disolver, consentir, rescisionar, confirmar, subrogar, delegar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, exigir prestaciones emanadas de fuentes extra contractuales. --- Cualquiera venta, arrendamiento,



[Handwritten signature]

permuta, u otra disposición de todos o sustancialmente todas las propiedades y bienes de la sociedad, incluyendo su clientela y privilegios, franquicias y derechos de la sociedad, deberá estar autorizada por resolución de los tenedores de la mayoría de las acciones con derecho a votación en el asunto, y que dicha resolución haya sido aprobada mediante reunión de los accionistas, debidamente convocada para tales propósitos, o mediante consentimiento por escrito de los accionistas.

SEGUNDO: Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en descubierto, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en cualquiera otra forma retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficiales o particulares y en especiales, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales o civiles, percibiendo sus importes.

TERCERO: Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples con o sin garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cédulas o títulos hipotecarios o en cualquiera otra forma, aceptando y firmando en su caso toda clase de reglamentos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestamistas, incluso de que las hipotecas que se constituyan, garanticen con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos.

CUARTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectivas de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza o carácter ya sea con otras personas, fijar sus bases o contratos que han de regir su funcionamiento, efectuar cualquier clase de aportes de capital de las mismas, aceptar cargos de las gerencias o directorios, asistir a las asambleas, prorrogar, disolver, total o parcialmente y/o modificar las mismas, suscribir, comprar y vender acciones, títulos de deudas, empréstitos públicos y privados, cobrar cupones de títulos y dividendos de acciones.

QUINTO: Arrendar cofres "forts" o cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la sociedad, y retirar el contenido de las mismas.



Handwritten signature

SEXTO: Concurrir a juntas de acreedores, discutir y votar en ellas como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar aumentos y reducción de capitales y ejercer todo acto previsto en los Estatutos sociales por la representación que envisten, conceder y solicitar quitas y esperas, pedir concursos y quiebra de deudores de la sociedad.

SEPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativo o municipal, entidades autónomas, servicio descentralizado, aduana, correos y telégrafos, oficina recaudadora de impuestos nacionales o municipales, impuestos directos o internos, contralor de cambios de importaciones, exportaciones, institutos de previsión de jubilaciones y pensiones, cajas de compensación y asignaciones familiares, institutos de trabajo y ante cualquier otra autoridad en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

OCTAVO: Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar e impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios, impuestos y declaraciones.

NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeuda a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por toda suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se deba a la sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DECIMO: Hacer tradición, dar posesión y obligar a la sociedad al saneamiento.

UNDECIMO: Para llevar la representación de la sociedad mandante y en defensa de todos los derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, ejercicios de acciones y demás gestiones actuales o futuros, el mandatario usará de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales y administrativos, entre otros los de interponer, oponer, co testar, conferir, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones, acciones excepcionales, conciliar y transigir, suministrar todo género de cobranzas, entre ellas, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y diferirlo, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferendos a decisión de árbitros, formular, aceptar, rectificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de



[Handwritten signature]

seguridad o inhabilitaciones y cesación de las mismas inscripciones y reinscripciones, promover concursos y quiebras, pedir desalojos y lanzamientos y efectuar intimaciones de pago.

DUODECIMO: Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería y revocar.

DECIMOTERCERO: El presente poder podrá ser ejercido por la nombrada mandataria tanto en el país de origen de la sociedad como en cualquier otro país, estado o nación extranjera, en ejercicio del mismo la mandataria otorgará y suscribirá todo género de documentos o instrumentos públicos o privados y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renuncia.

DECIMOCUARTO: La ejecución de esta Acta constituye en efecto el otorgamiento del presente Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de **JOSE LUIS JAUREGUIZAR CONTRERAS** y se mantendrá vigente hasta el 19 de marzo de 2011.

No habiendo ningún otro asunto que tratar se clausuró la presente reunión a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día diecinueve (19) de marzo de dos mil nueve (2009).



Por y en representación de
FAIRFAX INVEST CORP.
Presidente de la Sociedad

Marlee Martiz-Lee

Marlee Martiz-Lee



Por y en representación de
ULTRA MEGA DEVELOPMENT S.A.
Secretario de la Sociedad

Gabriel Choy

Gabriel Choy



Yo, **CECILIO R. MORENO A.** Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-164-80.

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s)

[Signature] Panamá, **19 MAR 2009**
Testigos *[Signature]* Testigos *[Signature]*

CECILIO R. MORENO A.
Notario Público Duodécimo



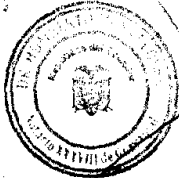


APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Humberto Moya Flores
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de 4

CERTIFICADO 20 MAR 2009
5 EN Panamá 6 el día
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 26100
9 Sello/timbre 10 Firma Humberto Moya Flores

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de
Marzo 31 de 1973, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1974 DOY FE Que la copia precedente
que consta de 5 fojas es igual al documento
que se me exhibe.- Guayaquil



12/1 MAY 2013

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil